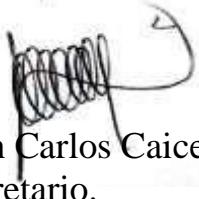


A DESPACHO de la señora Jueza, hoy 25 de septiembre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

**I.** El apoderado judicial de parte actora allega documentación con la que pretende acreditar la notificación personal de la tercera acreedora en este proceso.

Revisada la notificación personal que fue enviada a la dirección física de la señora MARÍA MARGARITA MONTALVO DE HENAO (archivo digital nro. 46), se tiene que la misma no cumple con los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, porque no se observa que se haya remitido la providencia respectiva ni los anexos.

Es por lo anterior, que se rechaza la comunicación para notificación personal dela señora MARGARITA MONTALVO DE HENAO, como tercera acreedora.

**II.** No obstante, lo anterior, En escrito visible a Pdf 45, la señora MARÍA MARGARITA MONTALVO DE HENAO, por intermedio de apoderado judicial presenta poder.

Considera el Despacho que como no se evidencia que la notificación efectuada haya surtido efecto y teniendo en cuenta la documentación aportada por el abogado de la señora MARÍA MARGARITA, es procedente dar trámite a la notificación por conducta concluyente, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

El abogado MARCO ANTONIO GIRALDO VEGA, queda con personería reconocida para representar a la señora Montalvo de Henao, en los términos del mandato conferido (Art. 74 Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta que el escrito fue allegado el 14 de agosto de 2023<sup>1</sup>, y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso establece:

*“... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Se tiene notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA MARGARITA MONTALVO DE HENAO, a través de su apoderado judicial, del auto proferido el 13 de septiembre de 2021, que libro mandamiento de pago y en el cual se le cita como tercera acreedora, además se tiene notificada de todas las actuaciones; a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, empezarán a correr los tres días para

---

<sup>1</sup> Pdf 44

solicitar la remisión del expediente digital, vía correo electrónico, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de traslado de diez (10) días.

**III.** De otro lado, se ordena por secretaría oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, comunicándole que el embargo de remanentes a que refiere su oficio No. 1276 del 30 de agosto de 2023<sup>2</sup>, dentro del proceso ejecutivo donde es demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia y demandado: LUIS GUILLERMO HENAO DIEZ, SURTE EFECTOS a partir del 01 de septiembre de 2023 a las 7:48 a.m. ya que no existen dentro del presente proceso solicitudes en igual sentido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**  
Jueza.

Pcb

Firmado Por:  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

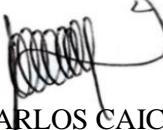
Código de verificación: **dfe101888807b35e747a9cd48a2cfa3fadf20b3ed88457dadf368e484af52906**  
Documento generado en 25/09/2023 01:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 147 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 26 de septiembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario